



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 41188 CD-UCR-FPCS** del diputado Basile, por el cual se crean fiscalías especializadas en ciberdelitos y evidencia digital las cuales tendrán a su cargo la investigación, colaboración y persecución del delito; y, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN CIBERDELITOS Y EVIDENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créanse Fiscalías especializadas en ciberdelitos y evidencia digital, las cuales tendrán a su cargo la investigación, colaboración y persecución de delitos, siempre que para su comisión sean utilizados medios informáticos y sus derivados cometidos a través de la red.

ARTÍCULO 2 - Distribución territorial. Las Fiscalías tienen las siguientes competencias territoriales y se establecerán de manera progresiva según decisión de Autoridad de Aplicación priorizando la siguiente distribución:

a) 1 (una) Fiscalía Especializada en Ciberdelitos y Evidencia Digital para la Región Norte: comprende los distritos judiciales N°1 (Santa Fe); 19 (Esperanza); 5 (Rafaela); 18 (San Justo); 11 (San Jorge); 22 (Gálvez); 20 (San Javier); 10 (San Cristóbal/Ceres); 15 (Tostado); 13 (Vera); 4 (Reconquista); y 17 (Villa Ocampo/Las Toscas); y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) 1 (una) Fiscalía Especializada en Ciberdelitos y Evidencia Digital para la Región Sur: comprende los distritos judiciales N°2 (Rosario); 6 (Cañada de Gómez); 7 (Casilda); 8 (Melincué); 9 (Rufino); 12 (San Lorenzo); 14 (Villa Constitución); y 16 (Firmat).

El asiento de cada Fiscalía sera dispuesto por el Ministerio Público de la Acusación, a través del Fiscal General, pudiendo disponer que su sede sea rotativa o itinerante.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Las Fiscalías especializadas en Ciberdelitos y Evidencia Digital, intervienen en toda conducta delictiva que tenga por objeto sistemas o programas informáticos y/o que sea perpetrada a través de sistemas o programas informáticos. Estableciendo en su conformación y reglamentación las siguientes facultades y atribuciones:

A- Deberá investigar:

- a) estafas y defraudaciones con utilización de medios informáticos y rasonware, phishsing, pharming, skimming;
- b) grooming;
- c) ataques de denegación de servicios;
- d) pornografía infantil por Internet u otros medios electrónicos;
- e) amenazas y coacciones cometidas por medios informático;
- f) extorsión o chantaje online bajo la modalidad denominada sextorsión;
- g) alteración, destrucción o inutilización de datos, documentos, programas o sistemas informáticos;
- h) venta, distribución, circulación o introducción en un sistema informático de cualquier programa destinado a causar daños; y,

B- Deberá colaborar:

- a) en el apoyo técnico especializado a las demás unidades del Ministerio Público en el campo de la informática forense;
- b) en el cómputo estadístico de denuncias por ciberdelitos a nivel nacional junta con las demás Fiscalías;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) en la coordinación de los criterios de actuación y abordaje de la ciberdelincuencia junta con las demás Fiscalías y el Procurador General de la Provincia;
- d) en la coordinación, análisis y difusión de todos los datos relevados de las distintas fiscalías, que sirvan de herramienta como difusión de criterios de actuación en todo el territorio provincial para la información;
- e) en la colaboración y asistencia al MPA en cuestiones informáticas; y,
- f) en la determinación de puntos concientizadores y educativos sobre la implementación de medidas de seguridad informáticas, y el desarrollo y avance de las modalidades delictivas.

ARTÍCULO 4 - Competencia. Los conflictos de competencia que se susciten entre Fiscales y Fiscales Adjuntos, y Fiscales especializados en ciberdelitos y evidencia digital, serán resueltos por el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio Público de la Acusación mediante la reglamentación que dicte al respecto.

ARTÍCULO 6 - Composición. Cada Fiscalía estará compuesta por:

- a) un (1) Fiscal en Ciberdelitos y Evidencia Digital y un Fiscal Adjunto, conforme a las funciones y atribuciones previstas en la Ley 13013 y modificatorias. Cada Fiscal sera designado por Asamblea Legislativa a propuesta del Gobernador; y,
- b) un equipo interdisciplinario que conformará el cuerpo de investigadores y brindara apoyo en el abordaje de las funciones enumeradas en el Artículo N° 3.

ARTÍCULO 7 - Requisitos. Para desempeñar el cargo de fiscal se requerirá:

- a) título habilitante de abogacía con especialización según corresponda de por lo menos dos (4) años de antigüedad;
- b) ciudadanía argentina; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) dos (2) años de residencia inmediata en la Provincia, si no se ha nacido en ella.

ARTÍCULO 8 - Capacitación. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de capacitación con Colegios Profesionales, Universidades y otras unidades especializadas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9 - Financiamiento. Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe reglamentará la presente, reasignando las partidas presupuestarias que se requieran para dotar de estructura humana y física adecuada a la función que le corresponde asumir.

ARTICULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 11 de Marzo de 2021.

FIRMANTES: BASTIA

POR ZOOM: GARCÍA, OLIVERA, SENN, ULIELDIN Y GRANATA.